



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00094-00
EJECUTANTE:	LLANTAS EMOTION S.A.S. NIT 901220253-9
EJECUTADO:	ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA C.C. 72095179
APODERADO EJECUTANTE:	FELIPE RUBIO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. La demanda y sus anexos por un error involuntario no se habían cargado en el Onedrive, por haberse trasladado del correo a una carpeta diferente. El apoderado judicial de la parte demandante en el día de hoy presentó memorial por medio del cual solicita que se impulse el proceso.

Sabanalarga, Atlántico, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

#### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el numeral del artículo 28, 82 y 84 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que establece:

**"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

"(...)

2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de

*identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

**ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *A la demanda debe acompañarse:*

(...)

**3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."**

**"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

**3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."**

En la demanda que nos ocupa se pudo constatar que la misma adolece de la indicación del domicilio del demandado, además los documentos anexos correspondientes a los títulos ejecutivos no son legibles en su totalidad pues contienen lenguaje en código informático y por último no existe claridad respecto al lugar de cumplimiento de la obligación por cuanto una de las facturas contiene una dirección en la Ciudad de Barranquilla y la dirección de notificaciones del demandado indicada en el acápite respectivo corresponde al Municipio de Sabanagrande Atlántico, el cual pertenece al Circuito Judicial de Soledad Atlántico.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE:**

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2022-00094-00  
EJECUTANTE: LLANTAS EMOTION S.A.S. NIT 901220253-9  
EJECUTADO: ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA C.C. 72095179  
APODERADO EJECUTANTE: FELIPE RUBIO LOPEZ

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por la sociedad LLANTAS EMOTION S.A.S., representada legalmente por MILENA PATRICIA ESCORCIA REYES, contra el señor ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder otorgado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b71a1a3923a44d62597fbd6a4588240d82be6bba296ef7ed73e075f85124f8**

Documento generado en 03/02/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>